

ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DEL AZUAY

CAPÍTULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCION, PLAZO Y DOMICILIO:

Artículo primero: Constituyese por un plazo indefinido *una Sociedad de Derecho Privado, con personería jurídica autónoma*, denominada "ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DEL AZUAY".

Artículo segundo: El ámbito de acción de la ASOCIACIÓN DE ENDODONCISTAS DEL AZUAY, será de una organización sin fines de lucro, que tiene por objeto fialcontribuir al estudio y perfeccionamiento de la endodoncia, promover la investigación científica, difundir el conocimiento de esta especialidad y propender a la excelencia en el ejercicio de la práctica endodóntica.

Artículo tercero: El plazo de duración de la ASOCIACIÓN DE ENDODONCISTAS DEL AZUAY, será indefinido, sin embargo, podrá disolverse de conformidad con estos Estatutos y la Ley.

Artículo cuarto: Su domicilio estará ubicado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

ALCANCE TERRITORIAL

Artículo quinto: El alcance Territorial de la ASOCIACIÓN DE ENDODONCISTAS DEL AZUAY, es en todo el territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO TERCERO

FINES Y OBJETIVOS

Artículo sexto: Son fines de la ASOCIACIÓN DE ENDODONCISTAS DEL AZUAY los siguientes:

1. Contribuir al estudio y perfeccionamiento de la endodoncia;
2. Promover la investigación científica;
3. Difundir el conocimiento de esta especialidad y;
4. Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado, conforme la disponibilidad de recursos de la Asociación o que gestione para este objeto.
5. Propender a la excelencia en el ejercicio de la práctica endodóntica.

Artículo séptimo: Son objetivos de la Asociación:

1. Reunir a los Endodoncistas radicados en la provincia del Azuay y Odontólogos con especial interés en el campo de la Endodoncia,
2. Propender por el adelanto científico,
3. Representar a sus asociados en procura de la defensa de sus derechos y;
4. Proyectarse siempre hacia la comunidad.

Artículo octavo: Para conseguir los fines y objetivos planteados, la Asociación podrá:

1. Organizar actividades y eventos científicos.
2. Asistir y hacerse representar en jornadas, cursos y congresos de la especialidad, sea en Ecuador o en el extranjero.
3. Establecer relaciones, intercambio y asociaciones con entidades similares nacionales o extranjeras.
4. Realizar publicaciones de difusión científica y suscribir convenios de canje o suscripción de publicaciones vinculadas al objeto de *la sociedad*
5. Promover y financiar proyectos de extensión y de investigación en Endodoncia; gestionar la obtención y asignación de becas de estudio.
6. Promover la constitución de grupos de estudio.
7. Asesorar a otras entidades cuando se requiera la participación del área de endodoncia.
8. Establecer contacto con los colegios de odontólogos nacionales, con el fin de organizar eventos científicos comunes o paralelos.
9. En general, todo lo que esté orientado al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO CUARTO:

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LOS SOCIOS

Artículo noveno: La ASOCIACIÓN DE ENDODONCISTAS DEL AZUAY, contará con los siguientes organismos:

1. La Asamblea General de Socios;
2. El Directorio; y
3. Las Comisiones Especiales.

Artículo décimo: La Asociación estará gobernada por la Asamblea General y por el Directorio.

Los Organismos de Dirección son jerárquicos, ascendentes en orden y grado, siendo la Asamblea General, la máxima autoridad, misma que se encuentra conformada por todos los socios.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo décimo primero: Podrán ser socios de la sociedad aquellos doctores en Odontología y Odontólogos, nacionales o extranjeros, que posean títulos de especialista, magíster (master) y doctorado en Endodoncia otorgado por una Universidad nacional o extranjera debidamente acreditada y cuyos títulos estén debidamente registrados el órgano estatal competente; que se encuentren cursando un Post Grado tendiente a recibir un título de especialista, master o doctorado en Endodoncia en una Universidad nacional o extranjera debidamente acreditada; y, los Doctores en Odontologías u Odontólogos con dedicación preferente y ejercicio privado en la especialidad de endodoncia. Los profesionales que se encuentren en estas condiciones, deberán solicitar al Directorio la correspondiente aprobación.

Artículo décimo segundo: La asociación estará compuesta por socios fundadores, activos, honorarios, estudiantiles y de número.

Artículo décimo tercero: Los socios fundadores son las personas que suscribiesen el Acta Constitutiva de la ASOCIACIÓN DE ENDODONCISTAS DEL AZUAY.

Artículo décimo cuarto: Los socios activos serán las personas que habiendo solicitado ser admitidos, sean aceptadas por la Asamblea General previa aplicación del procedimiento establecido en el presente Estatuto para el efecto. Para ser **socio activo** se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud por escrito al Directorio.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto.
3. Presentar en una Reunión Científica Mensual un trabajo de la especialidad, mismo que deberá ser previamente aprobado por una comisión designada por el Directorio.

Artículo décimo quinto: Serán **socios honorarios** los doctores en odontología y odontólogos ecuatorianos o extranjeros que, a proposición escrita y fundada de un socio activo, resulten distinguidos como tales por la unanimidad del Directorio, en mérito a los servicios prestados a la sociedad o a la especialidad, a sus aportes científicos o a la notoriedad o distinción adquirida en el ejercicio o la enseñanza de la especialidad. Esta calidad es compatible con la del socio activo.

Artículo décimo sexto: Podrá ser **socio estudiantil** el odontólogo que esté cursando un Post Grado tendiente a recibir el título de especialista, magíster (master) o doctorado en Endodoncia en una universidad nacional acreditada o extranjera reconocida por el

estado ecuatoriano y que sea presentado por un socio activo. Al finalizar el programa del post título el socio estudiantil perderá su calidad de tal al 31 de diciembre del año en que este programa concluya. Para mantener su membresía en la sociedad el socio estudiantil que ha cesado en su calidad de tal deberá postular a la categoría de socio de número o a la de socio activo.

Artículo décimo séptimo: Podrán ser **socios de Número** de la sociedad, los Doctores en Odontología u Odontólogos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acreditar dedicación preferente a la especialidad de Endodoncia por un plazo mínimo de dos años en un Servicio público o privado reconocido por la sociedad y asistencia a Cursos y Congresos de la especialidad durante ese período.
2. Acreditar ejercicio privado preferente en la especialidad de Endodoncia, certificada con casuística clínica y asistencia a congresos y cursos de la especialidad en los dos años precedentes.

Artículo décimo octavo: Serán obligaciones generales de los socios las siguientes:

1. Conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad.
2. Propender al progreso de la sociedad y participar en sus actividades.
3. Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por el directorio y por la asamblea y prestar cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la sociedad.

Artículo décimo noveno: Serán derechos generales de los socios los siguientes:

1. Acudir a las Asambleas Generales convocadas de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos de la sociedad;
2. Utilizar los servicios y la información que estén disponibles en la sede de la Asociación en las condiciones que se establezcan en el respectivo Reglamento o disposiciones emitidas por el directorio;
3. Participar en las actividades de la Asociación en las condiciones que se establezcan en el respectivo Reglamento; y
4. Presentar sugerencias, proposiciones o reclamos sobre asuntos propios de la Fundación

Artículo vigésimo: Serán obligaciones de los socios activos, de número y estudiantiles cumplir con las obligaciones económicas que establezca el directorio y la asamblea ordinaria o extraordinaria. Los socios honorarios estarán exentos de las obligaciones económicas.

Artículo vigésimo primero: Los socios activos al día en el pago de sus cuotas y los socios honorarios, tendrán la plenitud de los derechos de la sociedad pudiendo ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas.

Artículo vigésimo segundo: Los socios estudiantiles y de número, al día en el pago de sus cuotas, tendrán sólo derecho a voz en las reuniones de las asambleas, no pudiendo ser elegidos miembros del Directorio.

Artículo vigésimo tercero: Ningún socio con derecho a voto podrá delegarlo.

Artículo vigésimo cuarto: La calidad de socio se perderá:

1. Por renuncia expresa.
2. Por expulsión

Artículo vigésimo quinto: Será motivo de expulsión de un socio:

1. Contravenir reiteradamente a los estatutos y reglamentos de la sociedad de endodoncistas.
2. Morosidad en el pago de las cuotas sociales por un plazo superior a dos años
3. Observar una conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres.
4. Utilizar el nombre de la Sociedad en actos políticos, religiosos o para beneficio particular.
5. La expulsión se decidirá en reunión de directorio y deberá tener el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros (3/4PARTES).

Artículo vigésimo sexto: El asociado que perdiere la calidad de tal conforme al artículo precedente, podrá solicitar su reincorporación una vez que se estime superada la causa de la expulsión. Si el Directorio aprueba su solicitud, podrá reincorporarse en la forma y condiciones que determine el presente estatuto, pagando nuevamente la cuota de incorporación.

CAPÍTULO SEXTO: DEL DIRECTORIO

Artículo vigésimo séptimo: La Sociedad será dirigida por un Directorio integrado por el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, elegidos por votación directa de entre los socios activos y honorarios, en Asamblea General ordinaria de socios celebrada bianualmente en forma especial para este propósito. El quinto miembro del directorio corresponderá por derecho propio al presidente saliente que se integrará al directorio en calidad de Past President. (Past President no se aplica en la conformación del primer directorio)

Artículo vigésimo octavo: La elección de los cuatro miembros del Directorio que corresponda, se efectuará en el mes de **julio** en Asamblea General Ordinaria de socios. En el acto eleccionario, emitirá cada Socio Activo y Honorario un voto por cada dignidad a elegir. Los votos se emitirán en una sola papeleta, en la que constará el nombre de la dignidad a elegir debiendo colocarse el nombre del candidato en el espacio correspondiente. **Serán nulas** las papeletas que contengan un mayor número de votos que dignidades corresponda elegir y en las que se repita el mismo nombre para

más de una dignidad. Se proclamarán electos aquellos que obtengan las cuatro más altas mayorías. En caso de empate, se procederá a repetir la elección para dirimir dicho empate.

Artículo vigésimo noveno: El Directorio sesionará con más de la mitad de sus miembros y sus acuerdos se adaptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo trigésimo: Para ser miembro del Directorio se requiere tener a lo menos un año como Socio Activo; y para ser electo Presidente se requiere tener a lo menos **dos** años como Socio Activo. Estos requisitos no se exigirán para ser miembros del primer directorio de la sociedad.

Artículo trigésimo primero: Los miembros del directorio durarán en sus funciones dos años. Todos los miembros del directorio podrán ser reelectos indefinidamente, salvo el presidente que podrá ser reelecto una vez en periodos consecutivos.

Artículo trigésimo segundo: No podrán ser miembros del directorio quienes hayan sido llamados a juicio por el cometimiento de una infracción de carácter penal.

Artículo trigésimo tercero: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño del cargo, el directorio nombrará un reemplazante que cumpla con lo exigido en el artículo **trigésimo**, quien durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período de quien vaya a ser reemplazado.

Artículo trigésimo cuarto: El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir la sociedad y administrar sus bienes.
2. Citar a asamblea general ordinaria y a las extraordinarias, cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la sociedad indicando el objetivo.
3. Someter a la aprobación de la asamblea general los reglamentos que sean necesarios dictar para el funcionamiento de la sociedad y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios.
4. Cumplir los acuerdos de la asamblea general.
5. Someter a conocimiento de la asamblea general ordinaria de socios una memoria anual de la situación y actividades de la corporación.
6. Presentar por escrito a la asamblea general ordinaria un balance anual del estado financiero de la sociedad, en que se detalle el total de ingresos, gastos e inversiones realizados en el periodo respectivo.
7. Nombrar comisiones o delegados para desempeñar funciones específicas.
8. Establecer los valores de las cuotas de incorporación, anuales y extraordinarias a que se encuentran obligados los socios.

9. En general todas las que deriven de sus funciones de dirección y administración de la sociedad.

Artículo trigésimo quinto: De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deber hacer constar su oposición.

**CAPÍTULO SEPTIMO:
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO
GENERAL.**

Artículo trigésimo sexto: El Presidente del directorio lo será también de la sociedad, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

1. Convocar a Sesiones Ordinarias de Directorio y elaborar el correspondiente orden del día.
2. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias de Socios y elaborar el orden del día.
3. Convocar a sesiones extraordinarias del Directorio y de la Asamblea General cuando así lo exijan más de la mitad de los integrantes de la misma o cuando a su criterio así lo exijan las necesidades de la sociedad.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y del Directorio.
5. Autorizar gastos y firmar cheques y demás documentos bancarios conjuntamente con el Tesorero.
6. Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas y la correspondencia de carácter oficial.
7. Contratar el personal administrativo y de servicios de la sociedad, previa autorización del directorio.
8. Resolver los problemas urgentes que se presenten dando cuenta al Directorio, en la próxima reunión.
9. Presentar una rendición de cuentas en la asamblea ordinaria Anual y al término de su período.

Artículo trigésimo séptimo: Son obligaciones y atribuciones del **Vicepresidente**, las que el Presidente le delegue. Subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

Artículo trigésimo octavo: Son atribuciones y obligaciones del **Secretario:**

1. Asistir al Presidente en las decisiones que éste adopte y dirigir el trabajo de Secretaría;
2. Llevar al día el libro de Registro de Socios, de sesiones del Directorio y de la Asamblea;
3. Elaborar el orden del día para las sesiones y asambleas, con sujeción a las instrucciones del Presidente o de quien haga sus veces;
4. Cursar las convocatorias respectivas;
5. Controlar la asistencia de socios a las Asambleas y establecer el quorum;
6. Dar fe de los documentos y actuaciones de la sociedad;
7. Tomar las actas de las Asambleas de la sociedad;
8. Legalizar las actas y llevar libros de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, el archivo y la correspondencia;
9. Colaborar en la realización de los procesos eleccionarios, respecto a la habilitación de socios para elegir y ser elegidos;
10. Entregar a su sucesor, al término de su gestión, el archivo a su cargo, previo inventario y la suscripción de las actas correspondientes;
11. Entregar a su sucesor, al término de su gestión, el archivo a su cargo, previo inventario y la suscripción de las actas correspondientes; y,
12. Las restantes que le confieran el Estatuto, Reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;

Artículo trigésimo noveno: Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

1. Organizar y mantener al día la contabilidad.
2. Presentar al Directorio y a la Asamblea un Balance Anual del movimiento de los fondos sociales en el mes de **Julio**.
3. Entregar en Asamblea General Ordinaria anual en **Julio** el balance contable del ejercicio del año calendario anterior.
4. Presentar al Directorio un presupuesto semestral de entradas y gastos.
5. Cobrar las cuotas a los socios y cualquier otro ingreso y depositarlos en la cuenta bancaria y/o invertir en otros instrumentos bancarios a nombre de la sociedad.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos bancarios.

CAPITULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LAS CUOTAS.

Artículo cuadragésimo: Conforman el patrimonio de la fundación:

1. Las aportaciones ordinarias, extraordinarias y de incorporación de los socios;
2. Las contribuciones, subvenciones y asignaciones que a cualquier título se obtengan de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras cuya fuente ética será debidamente evaluada.
3. Las herencias, legados y donaciones que con beneficio de inventario sean entregados a la Asociación;
4. El producto de los bienes de la organización, así como también de los eventos sociales que organice;
5. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o que llegaren a ser parte de la Asociación bajo cualquier título lícito y las rentas que estos produzcan.
6. Las multas.
7. Valores provenientes del producto de la realización de cursos, jornadas, congresos y otros eventos.

Artículo cuadragésimo primero: Los Socios Activos y de Número deberán contribuir a los gastos de la Sociedad con una cuota de incorporación y una cuota anual cuyos valores serán determinados por el Directorio. Los socios Estudiantiles estarán exentos de la cuota de incorporación y cancelarán el 50% de la cuota anual. El directorio podrá eximir a un socio de la cuota anual si este lo solicita por escrito a causa de ausencia del país, enfermedad o incapacidad laboral por un período de al menos tres meses debidamente documentado. El directorio podrá solicitar cuotas extraordinarias cuando lo considere necesario.

Artículo cuadragésimo segundo: Los bienes y fondos de la Asociación no podrán ser empleados en beneficio particular de sus miembros, ni en operaciones, proyectos o programas que no corresponda a los fines de la fundación.

CAPÍTULO NOVENO:

LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES

Artículo cuadragésimo tercero: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente **en el mes de Julio** de cada año y en ellas el Presidente de la Asociación dará cuenta de la administración y el tesorero del balance contable del ejercicio del año calendario anterior. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Asociación o a solicitud expresa de cuando menos la tercera parte de los socios.

En las Asambleas podrán únicamente adoptarse acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en el orden del día de la respectiva convocatoria.

Sólo en asambleas generales extraordinarias, podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución y liquidación de la sociedad.

Artículo cuadragésimo cuarto: Las convocatorias a Asambleas Generales se harán por medios electrónicos disponibles, por la prensa o personalmente mediante documento escrito y contendrá el lugar, día, hora y el Orden del Día a tratarse.

Artículo cuadragésimo quinto: La convocatoria a Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, realizada en cualquiera de las formas prescritas en el artículo anterior, se efectuará con cuando menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para su realización.

CAPÍTULO DECIMO

QUÓRUM PARA LA INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Artículo cuadragésimo sexto: Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios, de no existir el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará con el número de socios concurrentes y sesionará una hora después de la hora señalada, adoptando sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

En las Asambleas sólo tendrán derecho a voto los socios activos y honorarios.

Artículo cuadragésimo séptimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse testimonio en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quien haga sus veces y además, en dichas actas podrá hacerse constar los reclamos formulados por los asistentes y que tengan que ver con los vicios de procedimiento relacionados con la convocatoria, la constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Artículo cuadragésimo octavo: Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la sociedad y el Secretario o las personas que hagan sus veces.

Artículo cuadragésimo noveno: Serán requisitos para tener derecho a voto en las asambleas encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales.

Artículo quincuagésimo: Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de:

1. La elección de los miembros del Directorio.
2. El conocimiento y aprobación del informe anual presentado por el presidente y El Tesorero de la sociedad.
3. De cualquier asunto de interés general, salvo las materias propias de las Asambleas Extraordinarias.
4. La adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces de la sociedad, requerirá acuerdo de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo quincuagésimo primero: Los socios se reunirán cada dos meses para tratar temas relacionados con: conferencias científico-culturales, seminarios, mesas redondas, coloquios u otros eventos que el Directorio acuerde. El objeto de estas reuniones

bimestrales será el de propender al cumplimiento de los propósitos y fines científicos de la sociedad. Las citaciones para las reuniones bimestrales se efectuarán mediante medios electrónicos o carta dirigida a todos los miembros de la sociedad con cuarenta y ocho horas de anticipación.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES.-

Artículo quincuagésimo segundo: Los socios que faltaren al cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos o que tuvieran un comportamiento incompatible con la moralidad, ética, buenas costumbres o dignidad que deban observar, deberán ser sancionados por el Directorio, previa petición escrita y firmada de cualquier socio activo. El Directorio, estudiará los antecedentes e iniciará un procedimiento de juzgamiento en el término de 15 días contados a partir del siguiente día en que tuvieron conocimiento de la petición.

El procedimiento de juzgamiento iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que ha sido violentada y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual el Directorio dictará resolución motivada en base al voto conforme de las tres cuartas partes de los miembros que lo componen.

En todas las etapas del juzgamiento se respetarán y asegurarán las garantías del debido proceso y derecho a la defensa.

Artículo quincuagésimo tercero: Las sanciones aplicadas por el Directorio podrán ser:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Multa que en ningún caso superará el cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada.
4. Suspensión hasta de seis meses de los derechos sociales
5. Separación definitiva de la institución o expulsión.

De las dos últimas se podrá apelar para ante la asamblea más próxima en el plazo de quince días contados desde la notificación.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO: REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo quincuagésimo cuarto: Las controversias que pudieran surgir entre los socios serán resueltas mediante diálogo directo de los involucrados. En caso de que la controversia persista, el Directorio resolverá lo que corresponda en equidad y de acuerdo a los objetivos y fines de la Fundación.

En caso de grave violación a sus deberes, el Directorio podrá decidir la exclusión de miembros de la Asociación previa aplicación del procedimiento establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION.

Artículo quincuagésimo quinto: La reforma de los Estatutos y la Disolución y Liquidación de la Sociedad sólo podrán ser tratadas en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente dicho efecto por el Directorio. La convocatoria a esta Asamblea General Extraordinaria se hará por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de mayor circulación de la ciudad de Cuenca con anticipación de 10 días a la fecha de la asamblea, no podrá convocarse en el mismo aviso para una segunda convocatoria cuando por falta de quórum no se lleve a cabo la primera. La asamblea se constituirá en primera convocatoria, con la mayoría absoluta. Sólo por las tres cuartas partes de los asistentes podrá acordarse la disolución de la asociación o modificación de los estatutos.

De no contarse con el quorum establecido, el Directorio, en el término de ocho días, realizará una segunda convocatoria por la prensa, en los mismos términos establecidos en el párrafo precedente y la resolución de reforma de estatutos o disolución y liquidación de la sociedad se tomará con el voto favorable de más de las tres cuartas partes de los socios que estuvieren presentes.

Artículo quincuagésimo sexto: La disolución de la Asociación podrá producirse por las siguientes causales:

1. Resolución mediante la manifestación de la voluntad de la mayoría absoluta de los socios;
2. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue creada;
3. Cuando el número de socios haya disminuido hasta quedar en menos de lo establecido legalmente.

Artículo quincuagésimo séptimo: Resuelta la disolución de la Asociación, en la misma Asamblea se nombrará un liquidador a fin de que este proceda a la liquidación

correspondiente de los bienes y haberes de la Asociación, tendiendo a su cargo durante dicho proceso la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en liquidación.

Artículo quincuagésimo octavo: Una vez solucionados los pasivos de la Asociación y los gastos de liquidación, si quedare algún remanente, estos pasarán al dominio de una de las facultades de odontología de la provincia para la asignatura de Endodoncia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Directorio Provisional de la Asociación, luego de realizada la legalización de estos estatutos deberá convocar por única vez a Asamblea General Ordinaria en una fecha distinta a la establecida en el artículo vigésimo octavo a fin de elegir la directiva definitiva que durará en funciones hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria convocada para el efecto conforme el Capítulo Sexto de los estatutos.

CERTIFICO que estos estatutos fueron discutidos y aprobados por los miembros constitutivos en sesiones de fecha 8 de abril de 2016, 20 de abril de 2016 y 2 de mayo de 2016 en el domicilio de la Asociación ubicado en la Av. Fray Vicente Solano y Miguel Cordero, en el edificio del Hospital Monte Sinaí Torre 2, cuarto piso, consultorio 4402, parroquia Huayna Capac del cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Cuenca, 02 de mayo de 2016

Dr. Francisco Heredia Casa Joana
PRESIDENTE PROVISIONAL

Dra. Andrea Dávalos
SECRETARIA PROVINCIONAL

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dra. Andrea Dávalos
SECRETARIA PROVINCIONAL